



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	DIONY MARCELA POSADA GRANDA como representante legal del menor S. P. P.
Demandado	CRISTIAN DAVID PUERTA SALAZAR
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00525-00
Decisión	Inadmite

La señora DIONY MARCELA POSADA GRANDA como representante legal del menor S. P. P., a través de apoderado judicial, presentó demanda de **privación de patria potestad** contra el señor CRISTIAN DAVID PUERTA SALAZAR, la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Dará cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020, aportando la constancia correspondiente del recibido de la misma.

SEGUNDO: Informará si se tiene conocimiento de los familiares del menor por la vía paterna y otros por vía materna, que puedan ser escuchados en el presente trámite procesal, para lo cual se deberá aportar todos sus datos generales de Ley y los canales digitales por los cuales pueden ser citados en el presente trámite procesal, además de informar cual es el parentesco con el menor.

Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso, al abogado Héctor Favio Pérez Herazo, portador de la tarjeta profesional 327.252, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ**

5

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb28069e7a862641931d43a59e8296a82ac7faba163c6d6e052c5028faee604b**

Documento generado en 03/12/2021 12:32:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>